

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2026

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Jorge Romero Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	18050

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 109/2026** que hace valer el Partido Acción Nacional.

II. Norma impugnada.

Del escrito inicial se advierte que la parte promovente impugna:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

Se reclama la inconstitucionalidad de las fracciones I a IV del segundo párrafo del artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Estado de Puebla, así como de los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal, en las porciones normativas que establecen el nuevo modelo de integración de los Ayuntamientos y la distribución de regidurías de mayoría y representación proporcional.

Las disposiciones impugnadas fueron reformadas mediante los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de julio de 2026.

Para facilidad en su consulta, se transcriben los preceptos legales impugnados:

Artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2026

elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

El número de regidurías para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

1.- En el Municipio Capital del Estado, con once regidurías de mayoría, además de un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura, así como hasta con cuatro personas regidoras asignadas por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho regidurías de mayoría, además de un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura, así como hasta con cuatro personas regidoras asignadas por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho regidurías de mayoría, además de un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura, así como hasta con tres personas regidoras asignadas por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis regidurías de mayoría, además de un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura, así como hasta con dos personas regidoras asignadas por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 46 de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

El número de regidurías para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I. En el Municipio Capital del Estado, con once regidurías de mayoría, además del Presidente o la Presidenta Municipal y una sindicatura;

II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho regidurías de mayoría, además por un Presidente o Presidenta Municipal y una sindicatura; y

III. En los demás Municipios, por seis regidurías de mayoría relativa, además por un Presidente o Presidenta Municipal y una sindicatura.

ARTÍCULO 47 de la Ley Orgánica Municipal

Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

I. En el Municipio Capital del Estado, hasta con cuatro regidurías, que serán acreditadas conforme al principio de representación proporcional;

- II. En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro regidurías que serán acreditadas de acuerdo con el mismo principio de representación proporcional;
- III En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil habitantes, hasta con tres regidurías que serán acreditadas de acuerdo con el mismo principio de representación proporcional;
- IV. En los demás Municipios, hasta con dos regidurías que serán acreditadas conforme al mismo principio de representación proporcional;
- V. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, las regidurías se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y
- VI. En todo caso, en la asignación de regidurías de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen las y los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a la Primera regiduría o Presidente o Presidenta Municipal y a la sindicatura.”

III. Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **109/2026**, promovida por el **Partido Acción Nacional**. Conste.

IGP/EGPR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2026T21:10:00Z / 28/08/2026T15:10:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 31 3b b7 24 5a 7e 89 e8 c7 b3 2a ac 5f 95 51 f3 6a f8 19 1c 59 8f e8 6b 7b d4 04 bb 2c 1e a0 a8 7f 91 4d 89 22 4a 7e 6a 33 a0 70 dd 80 54 c2 45 d8 c5 b1 16 5d f2 fc 37 82 49 a0 df e7 06 dc 2b 50 e3 a0 a7 30 38 9e 60 f3 6c 4a 2e 8e 10 e9 d1 2f f8 42 aa b9 21 90 2e c0 11 be 30 6a 62 42 c3 67 94 79 21 bd de 35 03 8d f3 b2 80 23 32 fb d4 70 15 d5 8b 12 d0 6b 12 1d 40 9d fd b4 3c 5a 4a fd c1 5b f1 a2 86 8a 83 10 fc 56 e9 d2 35 e2 c7 94 93 b4 6c 9e 8c f2 ad 71 5c ad c4 bf 64 54 ec 85 e2 73 e7 63 ed d8 e7 4d c9 d4 bf c9 16 1f e6 c9 a4 35 8c f7 83 09 ee 1f 96 7d 1a b3 d2 ed f0 52 3a d7 49 47 8d 79 1b 9f 4c 19 76 46 09 aa 2d 3b 72 29 1a 0c 63 46 64 f0 d5 ef 50 62 ce e9 e1 c9 1f 76 db c2 d9 77 84 20 e5 39 ae 3a 13 b9 61 f5 cd 6e bc 56 03 96 76 a8 1c ce ae b4 2a af 6d c1 7d aa 65 38 18 41 d6 dc 5c 75 ae 83 ea 4b c5 05			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2026T21:10:00Z / 28/08/2026T15:10:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2026T21:10:00Z / 28/08/2026T15:10:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1930955			
	Datos estampillados	CA355981C55AE00E58CA3854AE627A215BC0D25F132939AFD8D5B2C995AE3D34C912			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2026T20:57:18Z / 28/08/2026T14:57:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b5 11 dd 64 bb b7 10 c6 b3 1b b3 0e c8 1e 40 91 d3 e9 5c d9 22 7b a1 93 0e db d3 e6 c5 b4 c1 49 f8 bb f8 fa 13 8a 73 f9 f1 1b 06 23 79 af 59 fd 02 a7 5c 65 78 1c 44 46 57 35 b6 9a 50 43 d4 7c ee 9f 0b 8f c8 66 72 a3 5b 7c 59 de df ed 7c 1e 22 4d dd 22 74 d5 2f 48 81 a4 d3 bf 34 2d 6b 43 03 a0 3f c6 c2 97 87 a0 b5 6a 78 5b 3e 49 b5 eb ec 16 68 00 58 d2 4d 5f 1c 99 c3 5a be 40 0d 28 9f 3c bd 64 c2 91 9e d9 94 d1 93 39 44 90 e4 aa 9e f4 b3 73 82 14 3c ff 7f 45 ea 73 ba 49 34 03 c9 dd 62 83 05 4c 27 70 aa 0b 8f d8 42 70 9b ce 74 d3 12 99 3b 44 b2 5e 96 75 d9 59 95 84 ab 17 3f d7 f7 fe 8d 76 f1 44 d0 dd aa 4e 5f b1 0b e8 6b ff 50 b4 89 a6 00 46 70 f5 2c 89 af 54 7b c7 0e a5 c2 a0 21 af cd 92 7d 9f e6 79 34 2c 01 50 39 a0 25 24 ff 76 c5 9f 31 bd 07 31 d6 09 47 b7 ba f9 07 9c 1f 38 dd 40 a5 3f 9d 09 f4 5f be f2 bf 89 e7 6e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2026T20:57:18Z / 28/08/2026T14:57:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2026T20:57:18Z / 28/08/2026T14:57:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1930797			
	Datos estampillados	A51084B035303BCFCDC6DA68030C60F72EC2D01AB97157A7FCE390E0220ECEB03954			